

A DESPACHO: 11 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de sucesión procesal elevada por la apoderada de la parte demandante. De igual manera se informa que en el presente proceso se ha fijado fecha y hora para audiencia 372 y 373 para el día 24 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m, sin embargo, la misma se cruza con otra audiencia programada con antelación. Sírvese proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE AGUILAR DE LA ROSA Y
OTROS
RADICADO: 190014003002-2021-00402-00

Auto Interlocutorio Nro. 1923

Acorde al informe secretarial que antecede, se advierte que la petición elevada por la mandataria judicial de la parte demandante tiene por objeto se declare la sucesión procesal de la señora MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ, quien según informa falleció el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), y quien fuera parte demandante en el presente asunto.

Para el efecto la memorialista acompaña su solicitud poder conferido por los señores María del Pilar Aguilar Domínguez, Alexander Aguilar Domínguez, Jorge Enrique Domínguez, Luis Felipe Domínguez, herederos de la aquí demandante MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ (Q.E.P.), de igual manera se evidencia del estudio del expediente que dicha solicitud fue elevada con anterioridad pues obra memorial acompañado de los correspondientes registros civiles de nacimiento que acreditan la calidad de herederos respecto de la parte demandante.

Referente a la sucesión procesal, señala el artículo 68 del Código General del Proceso:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador

(...)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

Con base en lo anterior, es evidente que en el presente asunto al presentarse la defunción de la demandante opera la sucesión procesal en favor de sus herederos tal como lo señala la norma referida en precedencia, entonces los señores María del Pilar Aguilar Domínguez, Alexander Aguilar Domínguez, Jorge Enrique Domínguez, Luis Felipe Domínguez, al haber acreditado el parentesco con la demandante pueden actuar en calidad de demandantes en el presente asunto, de igual manera se acredita que los mismos han conferido poder a la abogada Deicy Velasco Valencia, acorde ello se reconocerá como apoderada judicial de los herederos de la demandante estos últimos quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, teniendo presente que dentro del presente asunto se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, verificadas las diligencias fijadas por el despacho se tiene que la misma se cruza con otra audiencia previamente señalada por lo que se deberá reprogramar acorde a la disponibilidad de agenda del despacho.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR a los señores MARIA DEL PILAR AGUILAR DOMINGUEZ, ALEXANDER AGUILAR DOMINGUEZ, JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ, LUIS FELIPE DOMINGUEZ, como sucesores procesales de la señora MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por esta a través de su mandataria judicial.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora DEICY VELASCO VALENCIA, de notas conocidas al interior del presente asunto, como apoderada judicial de los señores MARIA DEL PILAR AGUILAR DOMINGUEZ, ALEXANDER AGUILAR DOMINGUEZ, JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ, LUIS FELIPE DOMINGUEZ, en los términos y para los fines consagrados en el poder a ella conferido y aporta al presente trámite.

TERCERO: REPROGAMAR la diligencia concentrada fijada a través de auto interlocutorio Nro. 1609 del 21 de julio de 2023 y que fuere corregida por Auto de Sustanciación No.542 del 21 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO: FIJAR como nueva fecha y hora el día dieciocho (18) de agosto de 2023 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ac993e456f447f7eebe7bc6f5a7da12ca3aa36cad81f61985321ffd5b0e36**

Documento generado en 14/08/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>